

RESEÑAS / REVIEWS

SERGIO SOLBES FERRI y DANIEL CASTILLO HIDALGO, *La diferencia Insular. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica. El Antiguo Régimen: La Real Hacienda y el proceso de construcción del Estado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 348 págs., ISBN: 978-84-1397-979-3.

Este libro escrito a dos manos es el primero de los dos volúmenes dedicados a la definición del «modelo de financiación de las Islas Canarias» a lo largo de su historia, que han sido elaborados en el marco de un proyecto costeado conjuntamente por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias. No obstante, a través del «modelo de financiación», lo que interesa a sus dos autores es una cuestión política: ¿cómo definir la relación entre el territorio de Canarias y una monarquía que pasa de ser la «monarquía compuesta» descrita por John H. Elliott en los siglos modernos al Estado nacional que se construye en el siglo XIX? ¿Cómo comprender en particular la pervivencia, en el siglo XIX, de una «diferencia insular» en la fiscalidad, más allá de la puesta en obra de un modelo de igualdad fiscal entre contribuyentes y entre territorios?

La respuesta pasa por el examen combinado de la política comercial de la Corona en las islas y de las formas del gobierno de la Hacienda real. Los autores se centran en los términos de la negociación entre la Corona y los grupos de poder locales en los dos ámbitos, estudiando en particular los objetivos –reconocidos por los actores– de las reformas adoptadas, su puesta en obra y, cuando es posible, la apreciación dada por los mismos actores sobre los resultados obtenidos. De este modo, ofrecen una comprensión fina de las representaciones políticas de diversos actores, exenta en regla general de anacronismo.¹ El análisis es comparativo. Los autores, de conocida solvencia académica, no solo han revisado de modo exhaustivo las monografías dedicadas a las Islas Canarias. También conocen a la perfección la literatura existente sobre la historia de la Hacienda real y la historia económica del conjunto de la monarquía española, que ellos han contribuido a alimentar en estudios previos.² Esto les permite situar las decisiones adoptadas para Canarias

1 Hay dos excepciones, una sorprendente página que traduce los objetivos económicos de las élites canarias en el vocabulario del siglo XXI (p. 55) y una mención de la «renuncia» de la Corona a ejercer un peso político importante en el siglo XVI (p. 42), cuando el resto del capítulo muestra los actores no consideran el recurso del rey a arrendadores o a encabezamientos coordinados por concejos como una merma de sus facultades.

2 El prólogo de Francisco Comín Comín ofrece un resumen preciso de la trayectoria de cada uno, pp. 11-13.

en un marco global. Así, evitan atribuir de antemano las que vulneran tal o cual privilegio concedido a las islas a empresas orientadas específicamente contra la identidad propia del territorio, como veremos. Asimismo, inscriben la historia de Canarias en una cronología cuyas grandes articulaciones son las del conjunto de la monarquía, corroborando los cambios observados por otros historiadores en otros espacios territoriales.

Esta historia se declina de este modo en cuatro capítulos dedicados a cuatro épocas bien diferenciadas: la construcción de un «régimen particular» y su consolidación en los siglos XVI y XVII (cap. 1); la sinuosa implantación de unas reformas de Nueva Planta encaminadas ante todo a afirmar la autoridad personal del rey en la Hacienda canaria, desde el final de la Guerra de Sucesión hasta la Guerra de los Siete Años (cap. 2); el giro de la década de los 1770s, determinado por la necesidad de implantar en Canarias una fuerza militar profesional permanente y costearla con recursos locales, y el inicio, entre la Guerra de la Convención y el levantamiento armado de 1808, de la crisis de un modelo fiscal y económico incapaz de sostener el coste de la deuda generada por la guerra (cap. 3); la conflictiva transición hacia una liberalización del mercado y la construcción de una fiscalidad que aspira a ser igualitaria y, para ello, mínimamente proporcional a la riqueza individual y territorial, entre la Guerra de Independencia y la década de los 1840s (cap. 4). Estas etapas se corresponden *grosso modo* con cuatro modelos de Estado, el mercantilista, el Estado fiscal, el Estado fiscal-militar y el Estado liberal. No obstante, uno de los aportes del libro consiste en mostrar que estos modelos contruidos *a posteriori* por los historiadores no son simples ni unívocos. Así, se pueden combinar, por ejemplo, el fiscal y el mercantilista. En cuanto al «fiscal-militar», la exigencia de supeditar toda la Hacienda a un crecido gasto provocado por la «revolución militar» en ningún caso determina una sola vía institucional o una sola forma de racionalización, como advirtieron ya algunas críticas de este modelo (Storrs ed., 2008; Torres Sánchez ed., 2007). Por fin, el proyecto liberal es plural, como lo reflejan en este libro las diferencias entre la constitución de Cádiz y la carta otorgada en Bayona o los aportes de los moderados de los años 1840s; asimismo, las diferencias entre las aspiraciones liberales y ciertas propuestas de ilustrados fieles a la monarquía absoluta pueden resultar tenues, como lo ejemplifica la figura de Garay. A este respecto, el libro se inscribe en la línea de las recientes reconsideraciones del liberalismo europeo.³

Conviene leer este libro como lo que es, un ensayo interpretativo. El aporte documental es relativamente modesto, pues la información se extrae ante todo de las monografías de otros historiadores. Lo más interesante es la manera como los autores procesan esta información. No se contentan con resumir monografías. Someten la información factual y, en particular, la cuantitativa, de estas monografías a un cuestionamiento sistemático con el objeto de establecer, para cada época considerada, la naturaleza de las rentas fiscales recaudadas en Canarias y, si es posible, su volumen, así como sus similitudes y diferencias con las rentas castellanas y los privilegios concedidos a las Islas Canarias o a alguno de los

³ Véanse los trabajos de Pedro Rújula y José María Portillo Valdés.

cuerpos locales; las condiciones peculiares de la participación en el monopolio de la Carrera de Indias o, a finales del siglo XVIII, el comercio libre; los procedimientos de recaudación de cada renta y el reparto de competencias de jurisdicción y de gobierno entre los diversos actores implicados en esta recaudación; la destinación del producto fiscal en un sistema que, hasta el inicio del siglo XIX, es el de la asignación de los gastos sobre rentas determinadas, aunque se reúnan en una caja común; el procedimiento de la distribución de estos fondos –¿quién emite las órdenes de pago? ¿en qué caja y en qué lugar se hace el gasto?–; las modalidades del control sobre la recaudación y el gasto; el reparto. Este cuestionario lleva en varias ocasiones a los autores a reorganizar la materia aportada previamente por otros historiadores, formalizándola en nuevos cuadros. Además, comparan los datos, evidenciando en particular las carencias de la información colegida o sus eventuales incoherencias, proporcionando así otras tantas pistas para la investigación futura.

El análisis se completa con la lectura inteligente de fuentes contables de primera mano –sobre todo para el siglo XVIII y el inicio del XIX– y de avisos o memorias de los actores de esta historia. En el caso de las primeras, las cuentas presentadas por el nuevo «tesorero real» de Canarias ante la Contaduría Mayor de Cuentas y alguna relación de valores y distribución remitidas por administradores de rentas a la Dirección General de Rentas, conviene destacar que, aunque los autores del libro no hacen especial alarde de su pericia en el manejo de los conceptos propios de la contabilidad en cargo y data, esta es la que les permite evitar errores todavía frecuentes, como la confusión entre «cargo» e «ingresos» o «existencias». De este modo, pueden explicar con claridad cuándo una cuenta refleja una situación estable y saneada o, al contrario, un estado de déficit crónico. Asimismo son capaces de reconstruir cómo se efectúan los pagos desde la tesorería real sita en la villa de Santa Cruz de Tenerife a las unidades militares repartidas en diversos puntos del archipiélago, dando la medida de la importancia de los pagos incompletos –cuya traducción contable es el recibo a buenas cuentas. Gracias a una lectura que, por tanto, no se resume en la reproducción de los números sino que pasa por la reconstrucción de las formas de elaboración de los documentos contables y sus fines, el libro recompone modelos de gestión (véanse en particular los caps. 3 y 4). En cuanto los avisos y memoriales estudiados por ambos autores, destacan en el libro las evaluaciones contrapuestas (realizadas por el administrador de las rentas generales, el antiguo administrador del tabaco y el comandante general de las islas) de la puesta en administración directa de las rentas generales y del tabaco, a mediados del siglo XVIII (cap. 2), las críticas formuladas en Canarias y en Madrid contra el marqués de Casa Cagigal, comandante general de las islas, después de su caída en 1808 (caps. 3 y 4), el balance estadístico preciso, pero no por eso menos interesado, de Escobar y Benito sobre las rentas canarias en 1806 (cap. 4) y las reflexiones del tesorero real contemporáneo de este sobre las particularidades técnicas de su estado de fondos (cap. 4). En su lectura de estos documentos, los autores del libro siempre se esfuerzan por tomar en consideración, a la vez, las condiciones de elaboración y motivaciones de los discursos, las estrategias discursivas de los redactores y su

cultura propia –el significado que dan a los vocablos. Esto es lo que les lleva, por ejemplo, a reconsiderar la interpretación de la figura de Casa Cagigal, frente a una historiografía que ha tendido a tomar las acusaciones de corrupción al pie de la letra, sin considerar ni el contenido de la «corrupción» y el «abuso» ni la probable instrumentalización del vituperio. A este respecto, aunque este libro no es una aportación monográfica sino una amplia síntesis, considero que lo que ofrece al lector es una interesante lección sobre el método de trabajo del buen historiador.

No voy a resumir la obra.⁴ Soy incapaz de calibrar lo que aporta a la historia local de Canarias, que no conozco de forma exhaustiva como los autores. El método descrito, a mi modo de ver, permite a los autores establecer una periodización convincente distinguiendo cuatro épocas en función de los criterios combinados señalados arriba y dar cuenta de la complejidad de una Hacienda que, además de la real, se compone de la de los «cabildos insulares» de las islas realengas, la eclesiástica y la señorial. En la descripción de cada uno de los momentos, se aprecia el esfuerzo hecho por dar cuenta de la coherencia de las diversas caras de la política de los actores, cuando hay coherencia. Un ejemplo modélico lo ofrece la lectura del reglamento para el comercio de las tres islas realengas, en diciembre de 1718.

Por otra parte, en las dinámicas de negociación entre la monarquía y las élites isleñas, llaman la atención ciertas similitudes entre lo que pasa en Canarias y el resto de la monarquía. El primer período es el de la forja, construida poco a poco en cada una de las tres islas realengas, de una fiscalidad privilegiada –no se pagan contribuciones sobre la riqueza ni el consumo, las islas tienen un acceso privilegiado al comercio directo con las Indias, gravado por derechos reducidos. En esta primera etapa, el cambio viene dictado en el siglo xvii por la creciente presión de la guerra. Entre las soluciones a que se recurre, como en el espacio peninsular castellano-aragonés, destaca la negociación bilateral con los cabildos municipales, invitados a pagar servicios y habilitados a recaudarlos, con beneficios económicos y políticos para los mismos cabildos y para los miembros de las oligarquías que se hacen eco a lo observado en la España peninsular. Asimismo, al final de este primer período, durante el reinado de Carlos II, se adoptan reformas significativas, que contribuyen a corregir la imagen de un reinado sumido en la decadencia, como ya hicieran José Ignacio Fortea Pérez, Juan Antonio Sánchez Belén, Christopher Storrs o, para Nueva España, Michel Bertrand: es el caso de la perpetuación de un «arbitrio-donativo» (1682) especialmente trascendente para el cabildo de Santa Cruz de Tenerife –contrapartida de la financiación del mantenimiento de las fortificaciones, confiada a los cabildos, por lo que la reforma supone ventajas recíprocas para las dos partes. En el estudio de las reformas iniciales del siglo xviii, los autores reconstruyen una cronología similar a la de la península, aunque las modalidades de la reforma son distintas –en particular, siguen sin existir rentas provinciales formadas de contribuciones sobre el consumo básico y las ventas, manteniéndose a este respecto el privilegio insular. En efecto, después de unas reformas de Nueva Planta en extremo conflictivas, conducidas en 1717-1720

⁴ Lo hace brevemente Mercedes Calvo Cruz en la reseña que le dedicó en *De Computis*, 19 (1), 2022, pp. 127-129.

por el cardenal Alberoni, saldadas por el linchamiento del primer intendente del archipiélago y la huida del primer administrador general del tabaco, tal vez expuesto a la misma suerte, no hablan de una marcha atrás. Se reconfigura la reforma, orquestándola los mismos individuos que en la península, a saber, el marqués de Campoflorido y José Patiño, ministros de Hacienda de Felipe v. Si se renuncia a crear un intendente –lo mismo que, en la península, no se renuevan los intendentes en las provincias sin tropas permanentes–, el nuevo superintendente comandante general, criatura de Campoflorido, da su apoyo a otras reformas, como la implantación de la administración directa del tabaco. Además, en Canarias, permanece en pie la «tesorería real» inicialmente creada (1718) como agencia del tesorero general de España. Aunque después de 1720 deja de pertenecer a esta red, parece ser que sus pagos se hacen bajo la autoridad del superintendente comandante general. Así, este actúa en este caso como delegado del ministro de Hacienda de Madrid, o sea bajo la vía reservada de Hacienda, marginándose ciertas autoridades tradicionales –en Madrid, los Consejos, en Canarias, el Juzgado Superintendente de Indias, que pierde el control de la distribución de los derechos recaudados bajo su responsabilidad. Este es un arreglo que en ningún caso se puede equiparar a una renuncia a reformar. Al contrario, se hace eco al tipo de soluciones que el marqués de La Ensenada adoptará en las Indias a partir de 1747, cuando decida hacer de los virreyes los superintendentes generales de Hacienda de sus respectivos reinos, bajo la vía reservada de Indias –precisamente, los autores notan que los actores de la época suelen comparar al superintendente comandante general de Canarias con los virreyes indianos. En los mismos años 1720s, Patiño se caracteriza por un verdadero pragmatismo a la hora de elegir las formas de recaudación de las rentas generales, adoptando idénticas fórmulas en las mismas fechas en las islas y la península.

Los años 1770s observan un verdadero giro, marcado por el incremento del gasto militar dentro de las islas y la consiguiente reorientación del producto de las rentas locales: para costear los cuerpos de soldados profesionales y los nuevos oficiales residentes en las islas, se dejan de enviar a Cádiz las rentas que, hasta aquel entonces, habían constituido el «caudal del rey» extraído del archipiélago, en particular el fruto de la renta del tabaco. Ahora bien, el mismo cambio se observó en las Indias y en particular en Cuba (Kuethe y Andrien, 2018). Resulta sumamente interesante la lectura de la comparación entre los arbitrios adoptados en la península para costear la consolidación de los vales reales o su extinción, a partir de la última década del siglo XVIII, y las soluciones preferidas en el archipiélago, en particular las puestas en obra por el licenciado Báñez, enviado a Canarias en 1803: si estos remedios perjudican ciertos privilegios, como la exención de contribuciones directas sobre la riqueza, no se elaboraron con el objeto de acabar con privilegios territoriales, sino como remedios urgentes al apuro financiero y, en la península también, o en Nueva España (Wobeser, 2003), análogas fórmulas de desamortización suscitan igual oposición de los grupos privilegiados.

Por fin, durante la primera etapa de la transición entre el Antiguo Régimen y la España liberal, si por una parte, las islas se encuentran en una situación muy

distinta de la península –en particular, los autores demuestran que no conocen una economía de guerra, gracias a la protección marítima británica–, la ausencia del rey provoca en ellas debates sobre la representación de los territorios y de los ciudadanos en general y sobre qué órganos deben tomar la dirección de la Hacienda (en particular su distribución) bastante similares a lo observado por Richard Hocquellet en la península. En las décadas sucesivas de 1810 y 1820, aunque se oponen dos modelos, el absolutista de Fernando VII y el liberal de Cádiz y el Trienio liberal, me llama la atención la ambivalencia de la política del primero respecto a la contribución territorial o las tarifas aduaneras, que recoge elementos de los proyectos liberales (pp. 270, 272, 277). Jean-Philippe Luis, observando las reformas de la administración de la Hacienda peninsular y la de Ultramar (Luis, 2002; Luis ed., 2015), llegó a conclusiones similares, explicando el reformismo de los ministros de Fernando VII por la necesidad de proteger el régimen contra dos frentes, el liberal y el carlista, así como por su formación ilustrada, similar a la de los que acabaron en el campo liberal, como Canga Argüelles. En este punto, no obstante, el libro no ofrece tantos detalles como el lector podría desear, al tratar – en el último subcapítulo– de las élites canarias como si fueran un bloque unívoco.

En todo caso, al filo de estos siglos, pervive el privilegio fiscal, transformado a mediados del siglo XIX en «diferencia insular». El gran logro del libro consiste en mostrar que este es el resultado de una renegociación constante, que se dio con otras modalidades en otros territorios –en particular, Navarra y las provincias vascas–, en función de relaciones de fuerzas singulares en cada caso, pero no es una anomalía en la monarquía española. En esta negociación, dicho privilegio no es una realidad inmutable que se derivaría de una esencia canaria, sino que cambia constantemente de significado. Así, el acceso directo y facilitado al comercio con las Indias pasa de ser una gracia real en el siglo XVI a una aplicación particular de la regla general del comercio libre a finales del siglo XVIII, y finalmente la traducción, en el XIX, de un «liberalismo regionalista» distinto del «transnacional».

Referencias

- KUETHE, A.J.; ANDRIEN, K.J. (2018): *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII: Guerra y reformas borbónicas, 1713-1796*, 1ª ed. 2014, Universidad del Rosario, Bogotá.
- LUIS, J.-Ph. (2002): *L'utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'État dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Casa de Velázquez, Madrid.
- LUIS, J.-Ph. ed. (2015): *L'État dans ses colonies. Les administrateurs de l'Empire espagnol au XIX^e siècle*, Casa de Velázquez, Madrid.
- STORRS, Ch. ed. (2008): *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P.G.M. Dickson*, Ashgate, Farnham.
- TORRES SÁNCHEZ, R. ed. (2007): *War, State and Development. Fiscal Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, EUNSA.

WOBESER, G. VON (2003) : *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*, UNAM, México.

Anne Dubet
Université Clermont-Auvergne
Centre d'Histoire « Espaces et Cultures »
<http://orcid.org/0000-0002-0755-5653>
anne.dubet@uca.fr

